INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS R.M.R, en contra de la señora SINDY JUDITH BLANCO OLIVARES, correspondiéndole el radicado 08638-40-89-003-2021-00263-00. Sírvase proveer,
Sabanalarga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

MAURICIO A. MUÑERA MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2021-00263-00
DEMANDANTES:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS R.M.R
DEMANDADO:	SINDY JUDITH BLANCO OLIVARES

ASUNTO:

Procede el despacho a estudiar la demanda a fin de establecer si es procedente o no librar mandamiento de pago dentro del presente proceso presentado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS R.M.R, en contra de la señora SINDY JUDITH BLANCO OLIVARES.

ANTECEDENTES:

Por reparto, nos correspondió el conocimiento del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Visto y analizado el anterior informe secretarial, se observa demanda ejecutiva singular de MINIMA cuantía presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS R.M.R, en contra de la señora SINDY JUDITH BLANCO OLIVARES, para el cumplimiento de la obligación contenida en una letra de cambio. No obstante, de la revisión de la demanda, se advierte que no es posible admitir la demanda en razón a que no se le da cumplimiento a lo establecido en los numerales 2 del artículo 82 del CGP, ya que no se indica el domicilio del demandado, el cual no puede confundirse con el lugar de notificación. Además, no cumple con la exigencia contemplada en el numeral 4 de la misma norma, ya que no se determina con precisión las fechas entre las cuales se pretenden los intereses corrientes.

Por todo lo anterior, este despacho declarara inadmisible la presente demanda teniendo en cuenta lo contemplado en el numeral 1 del inciso 3 del artículo 90 ibídem y en consecuencia se le concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los errores manifestados, so pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisible la presente demanda presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS R.M.R, en contra de la señora SINDY JUDITH BLANCO OLIVARES, por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Concédase al demandante el término de cinco (5) días a fin que subsane los errores contenidos en la demanda, so pena de rechazo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodri
Juez Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Mun
Juzgado Municipal
Atlantico - Sabanalarga

JUZGADO 3º PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, 17 de agosto de 2021

El presente auto se notifica por Estado No 108

MAURICIO A. MUÑERA MIRANDA
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35972a06f64755dfc843c1675d9a82b6a58c89c70f12ce7eb1b8ef4990577d15**

Documento generado en 13/08/2021 04:56:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica